



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 3 agosto de 2023

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil
Demandante:	Eucaris Castellanos y Otros
Demandado:	Clínica Central del Quindío y Otros
Radicado:	630013103002-2022-00161-00
Asunto:	Notificación por conducta concluyente

1. Se valida la notificación reportada por la apoderada judicial de la Clínica Central del Quindío S.A.S. a la llamada en garantía Chubb Seguros S.A. visible en el documento 36 del expediente, págs. 3 y 4, en tanto, cumplió la finalidad de enterar a la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A, quien contestó demanda en término el día 19 julio de 2023 cuya notificación virtual se surtió el 20 junio/23.

2. En consideración a que la llamada en garantía, Chubb Seguros Colombia S.A., otorga poder a la Sociedad de Servicios Jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S, identificada con NIT 901.386.454-4, para que, a través de cualquiera de los profesionales del Derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, este despacho con fundamento en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso reconoce personería para que represente los intereses de dicha compañía seguros. (doc. 037 pág 3).¹

3. En documento 046.pdf del expediente, Chubb Seguros Colombia S.A. allega contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. En el escrito presenta objeción al juramento estimatorio, excepciones de fondo y solicitud de pruebas.

Así mismo, téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía realizado a Chubb Seguros Colombia S.A.

Se ordena al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, compartir acceso al expediente digital al correo electrónico del procurador judicial de la referida compañía aseguradora:

¹ Artículo 75 Código General del Proceso. “...Igualmente, podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal...”

correos@restrepovilla.com y jmesa@restrepovilla.com. Se le requiere al mandatario judicial para que en el término de ejecutoria de esta providencia aclare la dirección de correo para efectos de notificaciones en este proceso, que en principio sería la indicada en el registro mercantil para efectos de notificaciones.

Notifíquese el presente auto por estados electrónicos art. 9 Ley 2213 de 2023

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Mmcz

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1d196e81862180fe6607c88b87648edf54d6c24d6717d58430bc48f659b7ed**

Documento generado en 03/08/2023 12:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>